

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

28294

ORDEN de 20 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente del Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra don Jesús Espinet Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Espinet Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de 15 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1978, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Jesús Espinet Sánchez contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y siete, que denegó la rectificación de la Orden de concesión de trienios al recurrente, de fecha tres de agosto de mil novecientos setenta y seis, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a derecho y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca la totalidad del tiempo de servicios prestados en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con la consideración de Oficial a efectos económicos y de trienios, los cuales le serán abonados en la cuantía señalada en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

28295

ORDEN de 20 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero del C. A. S. E., don Santos Rey Núñez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Santos Rey Núñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 2 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso interpuesto por don Santos Rey Núñez contra el acuerdo del Ministerio del Ejército de dos de julio de mil novecientos setenta y seis, dictado en vía de reposición, debemos anular y anulamos dicha resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como

definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos y por tanto al cobro de trienios; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

28296

ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Teniente de Aviación, C. M. P.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lorenzo Sans Sans, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de septiembre y 7 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de uno de septiembre y siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde una de abril de mil novecientos setenta y seis; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

28297

ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente, don Justo Vidorreta Ladrón de Guevara.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Justo Vidorreta Ladrón de Guevara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, que le denegaron su petición de percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburo, en representación de don Justo Vidorreta Ladrón de Guevara, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintiocho de abril y siete de junio de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron su petición de percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos, por contrarias a derecho, y declaramos el del recurrente a percibir dicho complemento, con efectos desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin costas.